



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	UMH
Demandante	Jenny Hasbleydi Cabrera Rodríguez
Demandado	Hrs de Mauricio Betancourt Rivera
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2022-00222</b>
Providencia	Auto interlocutorio #155
Decisión	Admite reforma de la demanda

Revisada la reforma de la demanda y sus anexos se encuentra que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 388 ibidem se proferirá admisión de la demanda, en los términos del artículo 93 numeral 3 del Código General del Proceso, el cual estipula:

*“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial”.*

Dentro del proceso materia de estudio, se evidencia que aún no se señala fecha para la audiencia inicial y por lo tanto es viable dar trámite a la reforma de la demanda por cumplir las exigencias del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la reforma de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, que a través de apoderado judicial instaura la señora JENNY HASBLEYDI CABRERA RODRIGUEZ en contra de los herederos determinados e indeterminados de MAURICIO BETANCOURT RIVERA q.e.p.d., respecto de los hechos de la demanda.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente providencia por estado a la parte demandada, corriéndosele traslado por el término de tres (03) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 inciso 4 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez